



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14
CFP 10049/2015

//nos Aires, 29 de junio de 2018.-

I. Por recibido el escrito que antecede presentado por la Asamblea Jáchal no se toca -parte querellante en autos-, tómesese razón y a la luz de las medidas de resorte jurisdiccional solicitadas, previo a la adopción de cualquier temperamento, comuníquese el actuario con la fiscalía del fuero nro. 7 a fin de averiguar si han dispuesto medidas similares a las requeridas en el marco de la investigación que tienen a cargo (conf. art. 196 del ritual).

II. Toda vez que el expediente se encuentra en la Sala II de la Cámara del fuero, resérvense las presentes actuaciones y oportunamente, agréguese.

Ante mí:

Señor Juez: Le informo que en el día de la fecha me comuniqué telefónicamente con la Fiscalía Federal nro. 7 y José Ferrante, Prosecretario, me hizo saber que actualmente no se ha dispuesto medida alguna en relación a la salud de los habitantes de Jáchal ni al estado de las aguas, vegetales y animales para su consumo. Es todo cuanto informo. Secretaría 14, 29 de junio de 2018.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 10049/2015

//-nos Aires, 29 de junio de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa nro. 10049/2015, caratulada “Lorusso, Sergio Gustavo y otros s/ envenenamiento o adulteración de aguas...”, del registro del Juzgado a mi cargo, Secretaría Nº 14.

Y CONSIDERANDO:

I.

Que la instrucción de esta encuesta se encuentra delegada en el señor fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, en virtud de lo dispuesto en el art. 196 del CPP.

Sin perjuicio de ello, el día 18 de junio próximo pasado, la querrela –“Asamblea Jáchal no se toca”- presentó directamente ante este tribunal un escrito por medio del cual solicita una serie de medidas de prueba que, por la naturaleza y el alcance de aquellas, su producción queda sólo reservada a los jueces. En esas condiciones corresponde que este tribunal analice la pertinencia de ellas, y resuelva en consecuencia.

II.

Tal y como surge de dicha presentación, el 28 de febrero de 2016 la Universidad Nacional de Cuyo habría efectuado un análisis de las aguas de la cuenca del río Jáchal y obtuvo niveles de contaminación que superaban ampliamente los parámetros permitidos así como también los valores que surgieron al analizar dichos ríos luego del derrame en Veladero de septiembre de 2015. A modo de ejemplo, señalaron que los valores de mercurio eran





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 10049/2015

incluso superiores (nueve veces) a los que surgieron luego de dicho acontecimiento.

Manifestaron que los estudios realizados durante el periodo 2004-2010 por el Centro de Investigación para la Prevención de la Contaminación Ambiental Minero Industrial (CIPCAMI) arrojaron niveles de mercurio, manganeso y aluminio que no superaban los límites fijados por la ley 24.051; y que, contrapuestos con los valores actuales, evidencian un aumento considerable de contaminación en las aguas de la cuenca.

Refirieron que el mercurio era el elemento determinante para averiguar, cuantificar y medir el impacto de los derrames en la mina Veladero ya que, a diferencia del cianuro –que podía ser neutralizado con hipoclorito de sodio- era capaz de perdurar en el tiempo y por varios kilómetros, por lo que podía detectarse aguas abajo.

Apuntaron a que se desconocía si los valores detectados respondían a nuevos derrames en la mina Veladero o si eran producto de una contaminación constante.

A partir de ello, solicitaron que sean recabados diferentes documentos a efectos de dar respaldo a sus dichos; que se allane el laboratorio SGS a fin de obtener todos los resultados de los monitoreos de análisis del agua de los distintos ríos de la cuenca del río Jáchal y del agua de abastecimiento humano del departamento de Iglesia y Jáchal desde el 1ero de agosto de 2015 a la fecha; que se le reciba declaración testimonial a Javiera Daneri a fin de que amplíe información sobre el uso del hipoclorito de sodio; y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14
CFP 10049/2015

finalmente, que se lleven a cabo medidas tendientes a estudiar la afectación humana y de los ecosistemas producto de los derrames ocurridos en Veladero.

III.

Recordemos que con fecha 11 de abril pasado fueron procesados Sergio Gustavo Lorusso, Beatriz Domingorena y Jorge Omar Mayoral por encontrarlos autores del delito de abuso de autoridad al haber omitido actuar en el ámbito de sus funciones como funcionarios públicos permitiendo que el proyecto minero Veladero propiedad de la firma Minera Argentina Gold S.A funcionara sin los debidos controles estatales, al menos durante el año 2015, contexto en el que se produjo el derrame de 1072 m³ de solución cianurada hacia el río Potrerillo. Actualmente dicho temperamemnto se encuentra a estudio de la Alzada a partir de las impugnaciones de las defensas.

El objeto procesal de la presente causa fue ampliado por el fiscal Ramiro González a partir de que se tomara conocimiento de dos nuevos derrames de similares características en el emprendimiento minero Veladero – uno el día 8 de septiembre de 2016 y otro el 28 de marzo de 2017-. Respecto de estos sucesos, la investigación sigue en curso en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

IV.

A fin de evacuar los interrogantes expuestos por la querrela, y que requieren de una urgente respuesta, considero que las medidas de resorte jurisdiccional solicitadas lucen razonables, sin perjuicio de que los restantes





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14
CFP 10049/2015

requerimientos deberán ser evacuados por el fiscal, quien se encuentra a cargo de la instrucción.

Dispuesto lo que precede, y ya introduciéndome en el análisis del pedido, la medida deviene *necesaria* ya que las sospechas aquí generadas deben ser despejadas, principalmente, para garantizar el derecho a la salud de las presuntas víctimas y la protección del medio ambiente, así como por el interés por el descubrimiento de la verdad que guía al procedimiento penal. También se configura el requisito de la *idoneidad* al advertirse que atendiendo a la complejidad del caso, las medidas en cuestión resultan útiles y necesarias teniendo en cuenta los intereses puestos en juego en este caso concreto, acorde con la salvaguarda de los derechos individuales.

Y en cuanto a la *proporcionalidad*, también logra configurarse a tenor de las características propias del delito investigado.

En esta dirección y toda vez que la gravedad y trascendencia de los hechos expuestos requiere que aquellas diligencias recomendadas se lleven a cabo sin dilación alguna, habida cuenta que el paso del tiempo podría atentar contra la salud de las personas y la recolección de elementos útiles para la investigación, entiendo apropiado que se haga lugar a las medidas solicitadas en el punto 1 del escrito que antecede, con intervención de las partes habida cuenta de su carácter de irreproducibles (arts. 258 y 259 del CPPN).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14

CFP 10049/2015

I. Solicítese al Sr. Rector de la **Universidad Nacional de Cuyo**

que, de manera urgente:

a) Realice un amplio estudio relativo a la calidad de las aguas que se consumen en distintas localidades del Departamento de Iglesias y en el Departamento de Jáchal, ambos de la Provincia de San Juan. Se deberá detectar la presencia de mercurio, aluminio, manganeso y demás metales pesados que podrían relacionarse con la actividad minera; así como también detectar, si es posible, la presencia de hipoclorito de sodio.

b) Proceda a la realización de análisis en diferentes especies vegetales y animales de los departamentos de Iglesias y Jáchal de la provincia de San Juan, la presencia de mercurio, aluminio, manganeso, metales pesados y/u otros parámetros que podrían relacionarse con la actividad minera. Asimismo, en caso de corresponder, se deberá indicar de qué modo la presencia de tales parámetros podrían comprometer la vida animal y vegetal, como así también la salud de las personas que consumen dichas especies.

c) Se lleven a cabo tomas de muestras de suelo en las desembocaduras de los ríos Blanco, Potrerillo, La Palca, Las Taguas y Jáchal a fin de determinar la presencia de mercurio, aluminio, manganeso y demás metales pesados, y en su caso, indique los valores hallados.

d) Efectúe un estudio sobre la población de las distintas localidades de Iglesias y Jáchal, Provincia de San Juan (particularmente, aquellas comunidades que se encuentren cercanas a los ríos Potrerillo, Las Taguas, La Palca, Blanco, Jáchal y dique Cuesta del Viento) tendiente a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14
CFP 10049/2015

determinar los niveles de metales pesados ...si se adecuan a los valores normales. Deberá consignarse cuál fue el impacto en la salud que sufrieron y/o sufren.

Para ello, deberán extraerse muestras de sangre y orina de los presuntas afectados que estén dispuestos a realizar los exámenes, entrevistarse con las personas que viven en dichos sitios a fin de saber si tienen síntomas de afecciones relacionadas con el consumo de mercurio o metales pesados relacionados con la actividad minera, si hicieron consultas médicas, en su caso, dónde y los diagnósticos realizados.

Dado el carácter de querellantes que revisten algunos de los vecinos de Jáchal, se pedirá a la Asamblea “Jáchal no se toca” que elabore un listado con aspirantes a participar de la medida, con acreditación del lugar de residencia.

Por otro lado, se libraré oficio a la/el Decanx de la UNCUYO a fin de que tome conocimiento de las diligencias que deberán practicarse, para que designe personal e indique una fecha estimativa en la que las medidas solicitadas se llevarán a cabo, de acuerdo a los recursos y logística que se necesiten y, desde ya, con la celeridad que impone el caso.

Finalmente, se hará saber a los profesionales que se encomienden que podrán presentarse a la Fiscalía Federal nro. 7 y/o ante este Juzgado a fin de conocer mayores datos de los sucesos aquí investigados.

Por otro lado, si bien la misma deberá llevarse a cabo en extraña jurisdicción, previo al libramiento del exhorto correspondiente, estése





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA Nº 14
CFP 10049/2015

a la espera de la designación de los profesionales de la Universidad Nacional de Cuyo y a la fecha estimativa en que se llevará a cabo la medida encomendada en el punto d).

II. Notifíquese a las partes, mediante cédula de urgente diligenciamiento, en los términos del art. 258 y 259 del CPPN respecto de las medidas consignadas en el punto I de la presente resolución.-

III. Fecho, remítase a la Fiscalía Federal nro. 7 para la continuación de su trámite (art. 196 del CPPN).

Ante mí:

En del mismo libré cédulas. Conste.-

En del mismo libré oficio. Conste.-

En del mismo se remitió a la Fiscalía Federal nro.7. Conste.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - SECRETARIA N° 14
CFP 10049/2015

Fecha de firma: 29/06/2018
Alta en sistema: 02/07/2018
Firmado por: SEBASTIAN N. CASANELLO, JUEZ FEDERAL
Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN BRINGAS, SECRETARIO



#27472220#209839863#20180702144625677